

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 21 de septiembre de 1978 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar, en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho, la referencia de estar en trámite de resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Noveno.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

Décimo.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

30041

ORDEN de 30 de noviembre de 1979 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, autorizado a «Manuel Belmar, S. A.», por Orden de 5 de marzo de 1974 y otras disposiciones posteriores, en el sentido de incluir entre las mercancías de importación los tejidos de raso de seda y rayón.

Ilmo. Sr.: La firma «Manuel Belmar, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, por Orden de 5 de marzo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 16), y otras disposiciones posteriores, para la importación de pieles, suelas para pisos y planchas sintéticas y la exportación de calzado, solicita se incluyan como nuevas mercancías de importación los tejidos de raso de seda y rayón.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, autorizado a «Manuel Belmar, S. A.», con domicilio en Elda (Alicante), por Orden ministerial de 5 de marzo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 16), y otras disposiciones posteriores, en el sentido de incluir como nuevas mercancías de importación:

1. Tejidos de raso de seda, de varios colores y anchos, posición estadística 50.09.02.

2. Tejidos de raso de rayón, en varios colores y anchos, posiciones estadísticas 51.04.18.6 y 51.04.18.7.

Y entre los productos de exportación los zapatos de señora de fiesta en raso, P. E. 64.02.01.

Segundo.—A efectos contables, respecto a la presente ampliación, se establece lo siguiente:

Por cada 100 pies cuadrados de tejido de raso de seda o tejido de raso de rayón incorporados en los zapatos de señora, que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema al que se acoga el interesado:

— 104,16 pies cuadrados de tejido de la misma especie y similares características que los empleados en los productos de exportación.

Se considerarán pérdidas, en concepto exclusivo de subproductos, el 4 por 100 adeudables por la P. E. 63.02.01.

El interesado queda obligado a declarar, en la documentación aduanera de exportación y por cada producto exportado, la exacta cantidad en pies cuadrados y características de la primera materia realmente contenida, determinante del beneficio fiscal, a fin de que la Aduana, en base a dicha declaración y tras las comprobaciones que tenga a bien efectuar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Tercero.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportados quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Cuarto.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 4 de julio de 1979 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 5 de marzo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 16) y otras disposiciones posteriores que ahora se amplían.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

30042

ORDEN de 3 de diciembre de 1979 por la que se modifica el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Ugiquímica, S. A.», por Orden de 25 de octubre de 1967 ampliado y prorrogado sucesivamente en el sentido de que el plazo para la transformación y exportación en el sistema de devolución de derechos y para unas declaraciones de importación determinadas sea de un año.

Ilmo. Sr.: La firma «Ugiquímica, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 25 de octubre de 1967 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de noviembre) y prorrogado por O. C. de 28 de octubre de 1972 y Orden ministerial de 16 de junio de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de agosto) para la importación de monoclorobenceno, local, ácido silícico y productos orgánicos tensoactivos, y la exportación de dicloro-difenil-tricloroetano (DDT), solicita que el plazo para la transformación y exportación en el sistema de devolución de derechos y para unas declaraciones de importación determinadas sea de un año.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Ugiquímica, S. A.», con domicilio en Princesa, 1, planta 10, número 11, Madrid, 13, por Orden ministerial de 25 de octubre de 1967 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de noviembre), ampliado por Orden ministerial de 25 de junio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de julio) y prorrogado por O. C. de 28 de octubre de 1972 y Orden ministerial de 16 de junio de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de agosto), en el sentido de que el plazo para la transformación y exportación en el sistema de devolución de derechos respecto a las declaraciones de importación de la Aduana de La Junquera números 6.978, 13.091 y 13.141, de ácido silícico, sea de un año.

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 27 de septiembre de 1979 también podrán acogerse a los beneficios del sistema de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones el plazo para solicitar la devolución comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 25 de octubre de 1967 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de noviembre) ampliado por Orden ministerial de 25 de junio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de julio) y prorrogado por O. C. de 28 de octubre de 1972 y Orden ministerial de 16 de junio de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de agosto), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de diciembre de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

30043

ORDEN de 3 de diciembre de 1979 por la que se prorroga el período de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Ederfil, S. Coop.».

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Ederfil, S. Coop.», en solicitud de que le sea prorrogado el período de vigencia del régimen de